

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ

SALA DE FAMILIA

Bogotá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Acción de tutela – primera instancia

Accionante: JOSÉ ALBERTO AMAYA AMAYA

Accionado: JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTÁ y OTRO

Radicado: 11001-22-10-000-2022-00657-00

Magistrado ponente: **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Discutido y aprobado en sesión del veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), según consta en acta N° 107, de la misma fecha.

Procede la Sala a resolver la acción de tutela instaurada por **JOSÉ ALBERTO AMAYA AMAYA** contra el **JUZGADO NOVENO FAMILIA DE BOGOTÁ** y la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - ARCHIVO**.

ANTECEDENTES

1.- JOSÉ ALBERTO AMAYA AMAYA, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra el titular del **JUZGADO NOVENO FAMILIA DE ESTA CIUDAD** y la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ - ARCHIVO**, para que se amparen los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, que considera vulnerados por las referidas entidades, por cuanto a la fecha de presentación de la acción constitucional, no han sido contestadas las peticiones calendadas 4 de mayo, 16 de junio, 13 de septiembre, 28 de octubre, 2 y 3 de diciembre de 2021, 12, 13 y 26 de mayo y, 30 de junio de 2022, relativas al desarchive y ubicación del

proceso ejecutivo de alimentos de Ingrid Viviana Becerra Cepeda contra José Alberto Amaya Amaya con radicado 2006-897.

Expuso, en relación con dicho expediente, que el Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial manifiesta que fue desarchivado y puesto a disposición del Despacho Noveno de Familia de Bogotá; y, de su lado, ese estrado judicial asegura no tenerlo. Situación que afecta la terminación del asunto y el levantamiento de las medidas cautelares, conforme lo pidieron las partes Ingrid Viviana Becerra Cepeda y José Alberto Amaya Amaya al Juzgado Noveno de Familia. Por ello, solicita que se ordene a los accionados *“desplegar actividad a fin de situar el expediente objeto de la petición, realizando las gestiones, trámites y verificaciones necesarias a ambas entidades a quienes incumbe desplegar acciones para dicha labor o en su defecto dejar las certificaciones del caso (...)”*.

2.- La demanda de tutela fue admitida por esta corporación mediante providencia de 11 de julio de 2022, donde se dispuso vincular al titular del Juzgado Noveno de Familia de Bogotá y al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial - Archivo, con la finalidad de que ejercieran su derecho a la defensa, y para que el primero remitiera una copia escaneada del proceso ejecutivo de alimentos promovido por INGRID VIVIANA BECERRA CEPEDA contra JOSÉ ALBERTO AMAYA AMAYA; así mismo, se dispuso la vinculación todos los intervinientes del citado asunto.

3.- Dentro de la oportunidad concedida, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca – Amazonas, informa que la petición de desarchivo del proceso con radicado 2006-894 del Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, donde figura como demandante Ingrid Viviana Becerra Cepeda y como demandado José Alberto Amaya Amaya, ya fue tramitada. Adicionalmente, el expediente fue retirado por el mencionado Despacho Judicial el 15 de julio de 2022, con planilla de entrega N° 3373, circunstancia que fue comunicada al señor José Alberto Amaya Amaya por la

Sección de Archivo el día 18 del presente mes y año. Por lo anterior, no existe actualmente vulneración a los derechos fundamentales invocados, siendo improcedente el amparo al configurarse el fenómeno de hecho superado.

4.- El Juez Noveno de Familia de Bogotá, aportó a la actuación la solicitud de terminación del proceso elevada de mutuo acuerdo por Ingrid Viviana Becerra Cepeda y José Alberto Amaya Amaya. Además, señaló que, para resolver al respecto, debía procederse al desarchivo del expediente. No obstante, aparece que el 12 de julio de 2022 el Juzgado pidió al señor Édgar Soto Arias, empleado de la Sección de Archivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, autorización para desarchivar el proceso de Ingrid Viviana Becerra Cepeda/José Alberto Amaya con radicado **"894-2006"**.

5.- Planteado en los anteriores términos el asunto, procede la Sala a resolver la acción constitucional con apoyo en las siguientes,

CONSIDERACIONES

La acción de tutela fue concebida como un mecanismo expedito para garantizar la protección de los derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados por acción u omisión de las autoridades públicas o, en específicos casos, de los particulares. Permite el acercamiento real del Estado a las personas, por cuanto éstas tienen la posibilidad de acudir a él sin mayores requerimientos formales, a fin de que, a falta de otros medios de defensa judicial, se les garantice la efectividad de un derecho o se impida su violación si solo se encuentra amenazado.

La Sala advierte de entrada que, según la respuesta emitida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la solicitud de desarchive que presentó el accionante, en relación con el proceso ejecutivo de alimentos de INGRID VIVIANA BECERRA CEPEDA contra JOSÉ ALBERTO AMAYA AMAYA, fue atendida favorablemente con ocasión de la presente

acción constitucional y el expediente fue efectivamente retirado por el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá el 15 de julio de los corrientes, y, actualmente el proceso se encuentra en ese despacho judicial, pendiente de pronunciarse sobre el memorial de terminación del asunto radicado por las partes Ingrid Viviana Becerra Cepeda y José Alberto Amaya Amaya.

De acuerdo con lo anterior, se observa que quedó satisfecho de esa manera el reclamo constitucional, quedando habilitado el Juzgado de conocimiento para pronunciarse, de manera diligente, en torno a la terminación del proceso y eventual levantamiento de las medidas cautelares a que se hace referencia el escrito de tutela; y, de contera, se produjo lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado hecho superado, situación que conduce a la declaratoria de improcedencia de la tutela, en atención a lo previsto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991.

Al respecto la Corte Constitucional ha precisado:

"En efecto, la acción de tutela tiene por objeto la protección efectiva y cierta del derecho presuntamente vulnerado o amenazado, lo cual explica la necesidad de un mandato proferido por el juez en sentido positivo o negativo. Ello constituye a la vez el motivo por el cual la persona que se considera afectada acude ante la autoridad judicial, de modo que si la situación de hecho de lo cual esa persona se queja ya ha sido superada en términos tales que la aspiración primordial en que consiste el derecho alegado está siendo satisfecha, ha desaparecido la vulneración o amenaza y, en consecuencia, la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío. Lo cual implica la desaparición del supuesto básico del cual parte el artículo 86 de la Constitución y hace improcedente la acción de tutela."

Lo someramente discurrido es suficiente para denegar el amparo deprecado, por carecer de objeto sobre el cual recaer, al haberse superado la causa del reproche constitucional incoado y se dispondrá la remisión de las diligencias a la Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo.

Sin embargo, se observa que las peticiones de desarchivo fueron formuladas reiterativamente desde el año 2021, por lo que es preciso, hacer en este caso una vehemente admonición a la titular del despacho, para que, si es del caso, ejerza los poderes que le otorga la ley como directora del despacho, en procura de imprimirle a los procesos que tiene a su cargo el impulso procesal correspondiente, dentro de un término razonable, a efectos de evitar la eventual afectación de los intereses del usuario de la administración de justicia.

Véase que, en este caso, dentro de la petición elevada el 6 de junio de 2022 al estrado judicial, se puso de presente por parte de la apoderada del señor José Alberto Amaya Amaya que, según comunicación del 12 de mayo de 2022 de la "Bodega imprenta" (...) *Se realizó la búsqueda del paquete indicado y su proceso fue desarchivado anteriormente y debe reposar en el despacho judicial (...)*". Sin embargo, en proveído del 30 de junio de esta anualidad, al accionante se le informó que *"deberán los interesados elevar la solicitud de desarchivo del proceso ante la Oficina de Archivo Central, y desarchivarse el proceso con el fin de resolver lo requerido frente a la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares"*; es decir, que las diligencias tendientes al desarchivo fueron adelantadas con antelación y sólo fue hasta el 12 de julio, que el juzgado procedió a ordenar la actividad tendiente a materializar la entrega efectiva del expediente ante la persona encargada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala de Familia de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR por improcedente la tutela de los derechos fundamentales invocados por **JOSÉ ALBERTO AMAYA AMAYA** en contra de

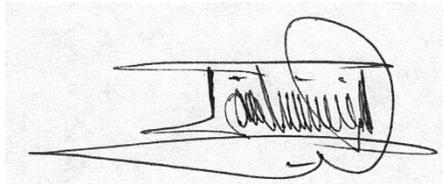
JUZGADO NOVENO FAMILIA DE BOGOTÁ y la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ - ARCHIVO**, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta decisión a cada uno de los extremos de la tutela.

TERCERO.- REMITIR las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

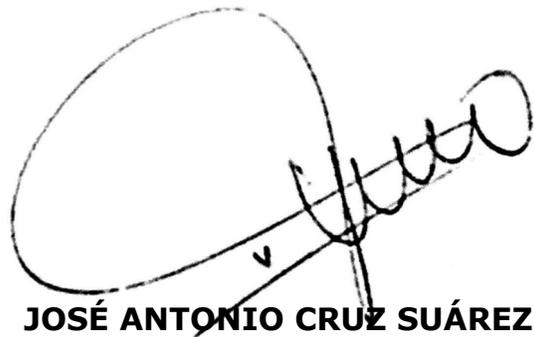
Los Magistrados,



IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ



JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ